

ACTA N° 7/85

Fecha: 30 de abril de 1985.

-- Sr. Almirante pide acuerdo de la Junta para oficiar al Ejecutivo en relación con la película "Yo te saludo María", solicitándole evitar su exhibición en el país.

--Se accede.

CUENTA

Del Secretario de Legislación

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que faculta a Banco Central para adquirir determinados activos y pasivos de empresas bancarias a cargo de delegados.
--Calificación: I Comisión, Conjunta, extrema urgencia, sin publicidad.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica determinados Escalafones de Planta de Oficiales de la Armada.
--Calificación: IV Comisión, trámite ordinario y sin difusión por ser secreto.
3. Oficio del Ejecutivo: solicita prórroga por 90 días, a contar del 7 de mayo, de Estado de Sitio vigente.
--Se acuerda prorrogarlo desde el 6 de mayo, siempre que el Ejecutivo corrija error en la fecha.
4. Oficio del Ejecutivo: formula indicación a proyecto de ley que modifica ley 18.297, orgánica de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile.
--Pasa a la IV Comisión.
5. Oficio del Ejecutivo: formula indicación a proyecto de ley orgánica constitucional sobre Estados de Excepción, en Tabla para esta sesión.
--A sugerencia del señor Tte. General Benavides, se acuerda tratarlo en Tabla, junto con el proyecto respectivo.
6. Oficio del Ejecutivo: formula indicación a proyecto de ley que establece diversas medidas económicas, financieras y presupuestarias.
--Pasa a I Comisión.

7. Oficio de Presidente de I Comisión: aprueba idea de legislar sobre proyecto de ley que crea Universidad Metropolitana de Educación y pide realizar su estudio en Comisión Conjunta.
--Se accede.
8. Oficio de Presidente de I Comisión: solicita tratar en Comisión Conjunta proyecto de ley relativo a Universidad del Litoral.
--Se accede.
9. Oficio de Director de Biblioteca del Congreso Nacional: pide autorización para arrendar inmueble para Biblioteca por razones que da.
--Se accede.

Del Secretario de la Junta

1. Oficio de Sr. Almirante Merino: comunica su próxima ausencia del territorio nacional y quien lo subrogará.
--Se toma conocimiento.
2. Carta de Directiva del Sindicato de Trabajadores del Banco Continental: pone en conocimiento de la Junta proyecto de artículo propuesto a Ministro del Trabajo para ser incluido en iniciativa legal que normaliza situación de la propiedad de dicho Banco, para precaver derechos de sus empleados.
--Pasa a I Comisión y se acusará recibo de la comunicación.

TABLA

1. Proyecto de ley orgánica constitucional de los estados de excepción.
-- Vuelve a Comisión.

A C T A N ° 7 / 85

--En Santiago de Chile, a treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco, siendo las 16.05 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Nelson Robledo Romero.

--Asisten, además, los señores: Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior; Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia; Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior; Brigadier General Fernando Lyon Salcedo, Jefe de la División Jurídica y Legislativa de la Secretaría General de la Presidencia de la República; Ignacio García Rodríguez y Ambrosio Rodríguez Quiroz, Asesores Jurídicos del Ministerio del Interior; Teniente Coronel de Ejército Ricardo Carrasco Carrasco, Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante (JT) Aldo Montagna Bargetto, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Richard Quaas Bornscheuer, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de la Fuerza Aérea (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel René Erlbaum Thomas, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coro

nel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, Secretario de Legislación; Capitán de Fragata Federico Sanz Soto y Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Ejército Luis H. Torres Aguirre, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Jorge Silva Rojas y Patricio Baltra Sandoval, Jefe de Relaciones Públicas y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno, y Julio Zenteno Vargas y Gabriel del Favero Valdés, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Antes de iniciar la sesión deseo informar a la Junta que he recibido llamados del ex Obispo de Valparaíso Monseñor Tagle y de Monseñor Fresno, quienes me han pedido ver la forma de evitar que se dé en Chile una película italiana, del director francés Jean Luc Goddard, titulada "Yo te saludo María", cuya exhibición se trató de impedir en Francia por diversas entidades católicas mediante juicios entablados ante los tribunales y cuyo juez dio un veredicto rechazándolo.

Podríamos decir que, en general, dicha película trata a la Virgen María como una prostituta de hoy día y San José aparece como un chofer de taxi.

A mi juicio, eso constituye una magnificación de la doctrina marxista para destruir los valores espirituales en que cree el hombre --de todas maneras, aunque no crea-- y pa

ra desintegrar todo aquello que es respetable y digno de respeto en general.

Si recordamos que solamente el domingo pasado hubo una Misa de Acción de Gracias en el cerro San Cristóbal, frente a la imagen de la Virgen, por el Tratado de Paz firmado con Argentina, aparece como que tiene una lógica de Huachipato, como se dice, el que nosotros tratemos de impedir a toda costa la exhibición de esa película en Chile.

Indudablemente, esto no es motivo de ley por existir ya la Ley sobre Censura Cinematográfica, siendo el organismo respectivo presidido por el Ministro Aránguiz. Sin embargo, deseo consultar a la Junta si estaría de acuerdo en enviar un oficio al Ejecutivo para hacerle presente nuestro punto de vista en esta materia y, sobre todo, en lo referente a las buenas costumbres que la Junta y este Gobierno han tratado de establecer en nuestro país como elemento normativo de su quehacer, ya que, en caso de proyectarse la película, ello constituiría justamente la negación de esos principios.

Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estoy de acuerdo con eso, Almirante.

El señor GENERAL MENDOZA.- Estaría de acuerdo, pero no sé si en la carta respuesta se les podría mandar algún mensaje también, pero muy suave, de que la culpa la tienen ellos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, no he recibido ninguna carta del clero. Sólo me llamaron por teléfono.

--Se producen diversos diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo en que no se exhiba esto, pero ¿qué ha hecho la Iglesia para impedirlo?

El señor GENERAL MENDOZA.- Precisamente, ¿qué han hecho?

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué medidas ha tomado la Iglesia? ¿Ha hecho una gran movilización? ¿Ha realizado una

manifestación en la Catedral? ¿Ha reunido a todas sus huestes en la Catedral, como lo hace para cualquier cosa que vaya contra el Gobierno?

El señor GENERAL MENDOZA.- En este caso que proceda en la misma forma.

El señor GENERAL MATTHEI.- Repito: ¿qué ha hecho la Iglesia para movilizarse?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Creo que, de todas maneras, en este caso es importante lo que diga la Iglesia, pero desde el punto de vista de la imagen del actual Gobierno, que ha sido permanentemente, de acuerdo con el principio de la Constitución misma, de respeto al hombre y al ser que está por nacer, en que el respeto a los principios y a las tradiciones constituye uno de los quehaceres principales del Gobierno, que daríamos bien sí, además de mandar una carta al Presidente de la República pidiéndole esto como Junta, se le da publicidad, por cuanto me parece que con ello estamos, en el hecho y en derecho, usando los medios que nos franquea la Constitución para cumplir lo señalado.

El señor GENERAL MENDOZA.- Estoy de acuerdo al respecto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Yo estoy de acuerdo, Almirante, primero, por lo expresado por usted y, además, porque soy devoto de la Virgen; pero también concuerdo con lo manifestado por el General Mendoza. Le encuentro mucha razón en el sentido de que, cuando se trata de movilizar a las fuerzas contra el Gobierno, están todos como una tabla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Les vamos a dar una lección con esto!

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, haciendo historia, debo remontarme a cuando yo era Ministro del Interior. En esa época, se suspendió, por orden del Ministro del Interior, la presentación aquí, en Santiago, de una película titulada "El Violinista en el Tejado".

--Hay varios diálogos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Yo no había visto la película. La había presenciado el Presidente en una exhibición privada y, entonces, me dijo más o menos lo mismo: que era una película que sutilmente infiltraba ideas que iban a romper los valores esenciales que nosotros y nuestro Gobierno estamos defendiendo.

Bien, simplemente se dispuso la censura y no se presentó la película; pero esto dio vuelta al mundo en el sentido de que en Chile no se aceptaban esas cosas, y por esto nos pusieron un cartel contra el mundo. Pero se suspendió.

Insisto que estoy de acuerdo con la medida, pero también le encuentro mucha razón al General Mendoza.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Comparto la idea de que la primera que debería actuar en esto debería ser la Iglesia, porque justamente es un ataque directo a la Iglesia Católica.

La única que puede atacar al comunismo soviético es la Iglesia Católica por cuanto la única forma de atacarlo es con la espiritualidad propia de lo que busca la Iglesia frente al materialismo histórico del comunismo, que en esta forma trata de destruir los valores fundamentales de una cantidad de pueblos, sobre todo americanos, que son marianos por excelencia, al poner a la Virgen María como una prostituta de hoy y, a San José, como un chofer de taxi.

Por eso, considero que es de ser un país civilizado el rechazar en esta forma la bestialidad comunista.

No sé si están de acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, mandamos el oficio.

Gracias.

El señor GENERAL MATTHEI.- La verdad es que nuevamente, cuando le conviene, la Iglesia saca las castañas con la mano del gato, que en este momento somos nosotros, y después nos pegan.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nosotros les contesta_{re}mos en la misma forma después.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡No! ¡Después ya no se acuerdan!

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pasamos ahora a ver la Cuenta.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En primer término, hay dos Mensajes de S. E. el Presidente de la República.

El primero de ellos --boletín 620-05-- contiene un proyecto de ley que tiene por objeto facultar al Banco Central para que pueda adquirir determinados activos y pasivos de las empresas bancarias que se encuentran a cargo de delegados.

Señala Su Excelencia en el Mensaje que la ley servirá para poner término al juicio iniciado en contra del Fisco por los accionistas del Banco Continental, juicio en que se ha llegado a una conciliación en virtud de un llamado hecho al efecto por la Excmá. Corte Suprema.

Agrega que dicho acuerdo ha quedado sujeto a la condición suspensiva de que se dicte una ley que faculte al Banco Central o a otra institución financiera pública para la adquisición de determinados activos y pasivos del citado Banco.

Se solicita trámite de simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Por desgracia, este proyecto de ley debe estar tramitado y publicado antes del 1° de junio.

En consecuencia, necesita trámite de extrema urgencia, en vez de simple urgencia, porque si no se producirá lo señalado en el oficio de la Presidencia. No apreciaron la velocidad que tendrán los acontecimientos.

Como este asunto del Banco Continental implica una situación bastante seria, en la cual los empleados exigen que

el actual Gerente, señor Yarur, deje el Banco o contrate a to dos los empleados, o que el Estado tome a los empleados que el señor Yarur pueda haber despedido y los ubique en otras insti tuciones bancarias, creo que debemos calificar este proyecto con extrema urgencia.

Correspondería a la Primera Comisión Legislativa.

¿Estarían de acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión, Con-
junta, extrema urgencia y sin publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo Men-
saje --boletín 621-02-- tiene el carácter de secreto y adjun-
ta un proyecto de ley que tiene por finalidad, fundamentalmen-
te, modificar determinados escalafones de la Planta de Oficia-
les de la Armada.

Para ello, traspasa plazas de los escalafones de Ofi-
ciales de Cubierta y Máquinas y de Mar a los ~~de~~ Ejecutivos e Inge-
niero~~s~~ Navales, Abastecimiento y Litoral.

La iniciativa no trae petición de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No tiene urgencia.

Cuarta Comisión, trámite ordinario y sin difusión por
ser secreto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay los siguien
tes oficios en Cuenta.

Primero, uno de S. E. el Presidente de la República
mediante el cual solicita a la Excma. Junta de Gobierno la pró
rroga por 90 días, a contar del 7 de mayo del presente año,
del Estado de Sitio vigente.

Lo anterior, debido al grado de conmoción interior
todavía subsistente y su necesaria prevención.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Debe ser un acuerdo de la Junta.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, en la oportunidad anterior en que el Ejecutivo pidió una renovación igual que ésta, la Junta determinó que la Cuarta Comisión realizara un estudio al respecto. Se presentó el estudio y se aprobó el acuerdo.

Actualmente no hay tiempo para eso. Entonces, en la Comisión se efectuó un estudio sobre el acuerdo y se encontró que existe una situación de fechas, por lo cual se preparó un memorándum que podría exponer el Relator de la Comisión, Almirante, para conocimiento de la Junta, por cuanto, reitero, existe una situación en cierto grado delicada.

Comandante Erlbaum, el memorándum.

El señor COMANDANTE ERLBAUM.- Con permiso, mi Almirante.

Excma. Junta, algunas consideraciones con relación al acuerdo de la H. Junta de Gobierno para prorrogar el Estado de Sitio por 90 días más.

Por oficio de fecha 6 de noviembre de 1984, S. E. el Presidente de la República solicitó a la Excma. Junta de Gobierno su acuerdo para declarar el Estado de Sitio en todo el territorio nacional hasta por 90 días, en consideración a la existencia de una situación de conmoción interior.

En sesión legislativa de la misma fecha, es decir, del 6 de noviembre, la H. Junta de Gobierno tomó conocimiento del oficio precedentemente indicado y acordó acceder a lo solicitado.

En consecuencia, por decreto supremo 1.200, del Ministerio del Interior, del 6 de noviembre de 1984 y publicado en el Diario Oficial el día 7 del mismo mes y año, el Primer Mandatario declaró, a contar de la fecha de publicación del decreto en referencia, todo el territorio nacional en Estado de Sitio por conmoción interior, hasta el 4 de febrero de 1985.

S. E. el Presidente, por oficio de fecha 26 de diciembre de 1984, solicitó con extrema urgencia a la Excm. Junta de Gobierno su acuerdo para prorrogar el Estado de Sitio vigente, por 90 días, en virtud del grado de conmoción interior aún existente, a partir del día 4 de febrero pasado o desde la fecha que la H. Junta determinara.

En sesión legislativa del 8 de enero de 1985, la H. Junta de Gobierno tomó conocimiento del oficio antes señalado y acordó acceder a lo solicitado por el plazo de 90 días, a contar del 5 de febrero de 1985.

Por decreto supremo 138 del Ministerio del Interior, de fecha 31 de enero del presente año, publicado en el Diario Oficial del 2 de febrero de este año, el Jefe del Estado prorrogó el Estado de Sitio vigente a contar del 5 de febrero y hasta el 6 de mayo de 1985.

Posteriormente, S. E. el Presidente de la República, por oficio del 26 de abril del año en curso, considerando el grado de conmoción interior todavía existente, pidió a la Excelentísima Junta de Gobierno su acuerdo para prorrogar nuevamente el Estado de Sitio vigente a contar del 7 de mayo y por 90 días.

De acuerdo con los antecedentes recientemente expuestos, el plazo máximo de la primera prórroga del Estado de Sitio era de 90 días a contar del 5 de febrero de 1985, por lo que dicha prórroga rige hasta el 5 de mayo próximo y no hasta el 6 de ese mes como señaló el decreto citado precedentemente, dado que ello implicaría que el Estado de Sitio durará 91 días, lo que excede el plazo máximo establecido en la Constitución.

Por lo tanto, a fin de que opere nuevamente el mecanismo de la prórroga y no se trate de la declaración de un nuevo Estado de Sitio, que conlleva la caducidad de las medidas adoptadas, se propone que la H. Junta de Gobierno acceda a lo solicitado por el Primer Mandatario a contar del día 6 de mayo de 1985, y no a partir del 7 de mayo como fuera solicitado.

Si bien es cierto que, aparentemente, la proposición anterior excede la atribución que la Carta Fundamental confiere a la Excma. Junta de Gobierno en el sentido de que sólo puede aprobar o rechazar la solicitud del Presidente de la República, en conformidad a lo establecido en el N° 2° del artículo 40, en relación con las disposiciones transitorias decimotava, letra F, y vigesimaprimer, letra a), es evidente que sólo se trata de un error en la contabilización del plazo, que es menester enmendar. Por lo que, en definitiva, la proposición de prorrogar el Estado de Sitio a contar del 6 de mayo de 1985, y no desde el 7 del mismo mes y año, cumple y respeta cabalmente la solicitud del Ejecutivo y, al mismo tiempo, corrige el error de contabilización del plazo antes aludido.

De estimarse que esta proposición excede el marco constitucional, la Excma. Junta de Gobierno podría rechazar la solicitud de prórroga o, bien, aprobarla, pero ello significaría que jurídicamente se trataría de un nuevo Estado de Sitio que regiría a contar del 7 de mayo próximo y, por consiguiente, las medidas adoptadas caducarían y tendrían que ser decretadas nuevamente, y durante el día 6 de mayo de 1985 el país no se encontraría en Estado de Sitio, con consecuencias realmente difíciles de prever.

Eso es todo, Excma. Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Gracias.

Ofrezco la palabra.

www
El problema que se presenta es que hoy trataremos el proyecto de ley orgánica constitucional sobre estados de excepción; así que propondría que, si lo aprobamos en los términos en que viene, redactado y propuesto por la Cuarta Comisión, demos aprobación o decidamos sobre el estado de sitio solicitado por el Presidente de la República, ya que el 6 ó 7 de mayo tendría que estar vigente la ley que hoy veremos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- O sea, lo vol vemos a ver.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo trataríamos ahora.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Al final, en la Tabla.

Un señor asistente.- Mi Almirante, debe ir al Tribunal Constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene razón: debe enviarse al Tribunal Constitucional.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Claro está que lo menos que se puede pensar es que estas personas sepan contar los días!

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al parecer, no lo saben.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Es con lo menos que uno puede contar!

--Diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Cuál es el problema de aprobarlo para el 6 o el 7? Queda un día vacío.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se crea un problema de jurisdicción.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay dos cosas: o se rechaza o se aprueba.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No se puede hacer nada más.

El señor GENERAL MATTHEI.- No se puede hacer otra cosa.

Una vez que nosotros empezamos a usar la manga ancha con la Constitución, y ya se está viendo otra vez esa tendencia en el proyecto que trataremos después, entonces, bueno, pues, ¡nosotros mismos seríamos los primeros que estaríamos violando nuestra Constitución!

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Cuánto demoraría el Ejecutivo en cambiar el N° 7 por el 6?

El señor GENERAL MATTHEI.- Por último, es problema de ellos.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tardaría mucho.

--Nuevamente hay diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuando entreguemos esto a Interior, les diremos que modifiquen el oficio del Ejecutivo y le coloquen otra fecha. Si no, sucederá lo que dice ...

El señor GENERAL MATTHEI.- De lo contrario, pasará eso, pues no estoy dispuesto a cambiar aquí y estirar el concepto constitucional en esto.

O sea, no apruebo la posición del Comandante Erlbaum, sino que, sencillamente, acepto la prolongación del Estado de Sitio propuesta por el Ejecutivo.

Si ellos se equivocaron de fecha, es su problema y que ellos lo arreglen. Estoy dispuesto a que lo corrijan, pero no a arreglárselo yo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Ministro del Interior asistirá a esta sesión.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Afuera están el Ministro del Interior y el General Lyon, que también fueron consultados por nosotros al respecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, que ellos lo arreglen y manden otro oficio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ambos son abogados.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Podemos conversar el tema con ellos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por supuesto, lo haremos.

El señor GENERAL MATTHEI.- En esta materia yo acepto dos cosas: ellos cambian la proposición y se las apruebo, o apruebo la presentada hoy.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pero el problema ...

El señor GENERAL MATTHEI.- No me preocupa ese problema. Ellos deberían haberlo visto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- El Presidente no está aquí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo siento. Este es un asunto que realmente deploro, porque no usaré la manga ancha para cambiar la Constitución.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No importa, todavía estamos a 30.

El señor GENERAL MATTHEI.- No la usaré. Este asunto es muy delicado. ¡Cómo vamos a empezar nosotros a cambiar las disposiciones de la Carta Fundamental!

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- De todas maneras, nosotros ponemos en alerta a la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estamos de acuerdo en prorrogarlo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme, cuando el Ejecutivo solicite la prórroga con la fecha que corresponde y no con la que ha puesto ahora.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Ah, sí! Con la actual también estoy dispuesto a prorrogarlo. También, tal como lo pide el Ejecutivo.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Es renovación. Es un nuevo Estado de Sitio. No es prórroga.

Como indicó el Comandante Erlbaum, la dificultad es que hay medidas adoptadas que cesarían ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Ese es problema de ellos. Deberían haberlo notado. Repito: yo no arreglaré sus problemas. En el futuro, que aprendan a contar.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Por eso, lo razonable es que cambien el oficio.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso es lo razonable y estoy dispuesto a que lo hagan. Dénles la oportunidad de que reemplacen el documento.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pongámonos en el caso de que cambien el oficio: tendríamos que reunirnos en forma extraordinaria antes de la próxima sesión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La próxima sesión será el 7.

El señor GENERAL MATTHEI.- Nosotros ya estamos de acuerdo.

--Diálogos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, hay acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo hay.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Entonces, que ellos modifiquen el oficio.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Perdón, ¿hay acuerdo en la prórroga?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si la prórroga no les conviene desde la fecha en que la pidieron, ellos mismos solicitarán por oficio que la prórroga que les hemos aceptado rija desde el 6, en vez del 7. Es así de sencillo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tan sencillo como eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué opina el constitucionalista?

El señor GENERAL MATTHEI.- Si cada vez les arreglamos los problemas, después ni se darán cuenta de que cometen errores.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Mi Almirante, solamente para evitar un poco de pérdida de tiempo, diría que la Junta acordó prorrogar el Estado de Sitio a con

tar del día 6, siempre y cuando el Ejecutivo envíe el oficio correspondiente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, y si no, el Estado de Sitio es desde el 7.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Y, entonces, se instruiría al señor Secretario de la Junta para que, llegado el oficio correspondiente y constatado que se ha reemplazado el documento, comunique al Ejecutivo el acuerdo de la Junta de Gobierno.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Creo que ésa es la síntesis exacta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien, siempre y cuando ellos cambien el oficio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero está acordado prorrogarlo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estamos de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En realidad, a mi juicio, el momento era muy inoportuno, porque esto deberían haberlo pedido mucho antes ya que tenemos este proyecto sobre los Estados de Excepción, en el cual hay dos puntos ... Yo estoy de acuerdo en aprobar la iniciativa tal como viene, siempre que dejen esos dos puntos que son de menor importancia.

Continúe, Secretario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo oficio de S. E. el Presidente de la República formula indicación al proyecto de ley que modifica la ley 18.297, orgánica de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile.

Manifiesta Su Excelencia que nuevos antecedentes aportados por el señor Ministro de Defensa Nacional determinan la conveniencia de sustituir el texto de la iniciativa a fin de lograr en mejor forma la readecuación del actual estatuto orgánico de ENAER.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto está en la Cuarta Comisión. El oficio pasa a ella.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer oficio de Su Excelencia formula indicación al proyecto de ley orgánica constitucional sobre Estados de Excepción, que se tratará hoy.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, con respecto a este oficio, solicito que lo incluyamos en la Tabla y lo veamos a continuación de la exposición del proyecto de ley relativo a los Estados de Excepción, porque ya hemos realizado reunión conjunta sobre esta materia con el objeto de poder informar en profundidad a la Junta acerca del contenido de la indicación y cómo afecta al proyecto en Tabla.

El Relator está instruido para hacer su relato y, a continuación, referirse a la indicación en la medida en que ésta afecte al proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay inconveniente?

El señor GENERAL MENDOZA.- Ninguno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este oficio está fuera de plazo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Totalmente fuera de plazo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Oficio de S.E. el Presidente de la República por el que formula indicación al proyecto de ley que establece diversas medidas económicas, financieras y presupuestarias, boletín 606-05.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, un oficio del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa que contiene indicación al proyecto de ley que crea la Universidad Metropolitana de Educación.

En su indicación, junto con aprobar la idea de legislar, solicita a la Excma. Junta tener a bien disponer que el proyecto de ley sea estudiado en Comisión Conjunta con el propósito de recabar del Ejecutivo las precisiones y adecuaciones necesarias al tenor de las observaciones que le merece la iniciativa.

El proyecto está radicado en este momento en la Segunda Comisión Legislativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo para verlo en Comisión Conjunta, porque de lo contrario nunca terminaremos con esta ley en proyecto?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

El señor GENERAL MENDOZA.- Perfectamente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente oficio también es del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este es el mismo caso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ... y formula exacta petición respecto de la Universidad del Litoral.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Prácticamente, se tratarían los dos juntos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Finalmente, un oficio del señor Director de la Biblioteca del Congreso Nacional en el que solicita autorización de la Excma. Junta para tomar en arriendo un inmueble para la Biblioteca del Congreso.

Expresa que, debido al permanente crecimiento de sus fondos bibliográficos --actualmente ascenderían aproximadamente a 700 mil piezas--, la Biblioteca se encuentra afectada de una grave escasez de espacio físico para su funcionamiento, situación que se ha hecho presente en los sucesivos proyectos de presupuesto de la institución en los últimos años.

Añade que informes del Ministerio de Obras Públicas han señalado la necesidad de adoptar algunas medidas de seguridad para precaver que el peso de las estanterías no supere la resistencia del piso de la sala, lo que confirma la realidad del problema mencionado.

Asimismo, que el sismo del 3 de marzo ha agravado la falta de espacio para el desarrollo de las funciones de la Biblioteca, puesto que ha sido necesario clausurar en forma indefinida la sede central del servicio, provocando así el cierre de la Sala de Lectura principal de la institución, y que, según los cálculos del Ministerio de Obras Públicas, la reparación tiene un costo de 50 millones de pesos.

Por último, hace presente que esta institución dispone en su presupuesto de los recursos necesarios para adoptar las medidas cuya autorización solicita.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Director de la Biblioteca puede arrendar un inmueble para asegurar que los medios que tiene bajo su responsabilidad no se destruyan.

Creo que deberíamos autorizarlo, porque se aproxima el invierno, está todo abierto y se mojará todo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, H. Junta, con fecha 26 de abril del año en curso se ha recibido una comunicación del señor Almirante don José Toribio Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, miembro de la H. Junta de Gobierno y Presidente de la Primera Comisión Legislativa, por la que informa que, en virtud de compromisos de carácter institucional, se ausentará del país entre los días 3 y 18 de mayo próximo, ambas fechas inclusive, período durante el cual será subrogado por el señor Jefe del Estado Mayor General

de la Armada, Vicealmirante don Germán Guesalaga Toro.

El señor GENERAL MATTHEI.- Que tenga un buen viaje.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Feliz viaje.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Gracias.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Segundo documento: por carta de fecha 23 de abril de 1985, la Directiva del Sindicato de Trabajadores del Banco Continental expresa haber tenido conocimiento de que el señor Nicolás Yarur, propietario de dicha entidad bancaria, recuperará sólo parte de las actuales instalaciones de esa institución, lo que podría perjudicar a sus asociados.

Por esta razón, y con el objeto de evitar despidos masivos de personal, viene en poner en conocimiento de la H. Junta de Gobierno un proyecto de artículo propuesto al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social para ser incluido en el proyecto de ley que normaliza la situación legal de la propiedad del Banco Continental.

Firma la Directiva del Sindicato de Trabajadores del Banco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esto lo tiene la Primera Comisión.

El señor GENERAL MENDOZA.- No sé cómo se conciliará esto, porque cuando en 1973 este Banco fue nacionalizado o estatificado, junto con emitir un número fabuloso de acciones,...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Veintiún millones.

El señor GENERAL MENDOZA.- ... también contrató gente toda de la Unidad Popular. Bien, ¿y cómo se va a quedar este señor con toda esa gente?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No se quedará.

El señor GENERAL MENDOZA.- No sé cómo lo hará. Difícilmente lo va a aceptar.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No se le puede obligar. Es inconstitucional obligar a una persona a dar algo más allá de lo que la ley autoriza.

Esto pasa a la Primera Comisión y allí se verá. Mientras tanto, se acusa recibo al Sindicato diciéndoles que se tendrá presente.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Muy bien, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Son las palabras exactas: se tendrá presente.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Eso es todo, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

No hay más Cuenta.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS DE EXCEPCION (BOLETIN 547-06).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay un solo proyecto de ley que tratar, que es el orgánico constitucional sobre los Estados de Excepción.

Don Julio Zenteno es el Relator y, como se solicitó, hoy, al final de la exposición tendrá que conocerse el oficio del Ejecutivo que formula una indicación, si deseamos aprobar la iniciativa, pues de lo contrario tendría que volver a Comisión.

Como señalé, este proyecto está modificado por una indicación del Ejecutivo que llegó sólo hace cuatro días, totalmente fuera de plazo, pero, en fin, a pesar de todo la veremos en el momento que se dé el informe.

Don Julio Zenteno tiene la palabra.

El señor JULIO ZENTENO, RELATOR.- Gracias, señor Almirante.

El artículo 39 de la Constitución prescribe que los derechos y garantías que ella otorga sólo pueden ser afectados en los estados de excepción, y en los artículos 40 y 41 indica, en el primero, cuáles son las situaciones de excepción y, en el segundo, las facultades que en tales estados de excepción tiene la autoridad máxima del país.

Respecto del artículo 41 y en relación con el proyecto en examen, es muy importante citar su N° 9°, que estipula lo siguiente: "Una ley orgánica constitucional podrá regular los estados de excepción y facultar al Presidente de la República para ejercer por sí o por otras autoridades las atribuciones señaladas precedentemente, sin perjuicio de lo establecido en los estados de emergencia y de catástrofe".

Bien, esta situación de la ley orgánica en los estados de excepción es una particularidad dentro del concepto de las leyes orgánicas que tiene la Carta Fundamental, porque en ésta no la hace prácticamente obligatoria para el funcionamiento de la institución a que la ley orgánica se refiere, sino que determina que se podrá dictar una ley orgánica constitucional que regule los estados de excepción, y parte de una realidad jurídica y de hecho porque las reglas que contiene la Constitución, referentes a los estados de excepción, se bastan a sí mismas, es decir, se pueden aplicar sin necesidad de una ley complementaria como ésta. Y, por eso, la Constitución dice: "Se podrá dictar una ley orgánica constitucional que regule los estados de excepción".

El sistema legislativo examinó acuciosamente el Mensaje del Presidente de la República en las Comisiones correspondientes y en una serie de reuniones celebradas por la Comisión Conjunta que se organizó con ese objeto. Producto de tales estudios es el proyecto que hoy se somete a la consideración de la H. Junta.

Hay dos modificaciones estructurales fundamentales de lo que venía en el Mensaje.

En primer lugar, el Mensaje titulaba o rotulaba, por decir así, los estados de excepción, dando la idea de que eran pequeños capítulos o pequeñas partes del proyecto de ley.

Se estimó que esa división perjudicaba un poco la estructura de la iniciativa y no se hizo, sino que se fue haciendo propiamente en cada uno de los artículos que se refería a un estado de excepción; de manera que no tenía necesidad alguna de llevar un título anterior.

Por otra parte, en el proyecto se reproducían algunas disposiciones constitucionales, es decir, había un hecho de reiteración innecesaria, porque por algo están en la Constitución. Y, en otros casos, la cita o repetición del texto constitucional se hacía un tanto mutilada; de modo que también iba a ser un problema grave de interpretación de por qué la ley orgánica constitucional dice esto, cuando la Constitución contiene muchísimo más.

Por eso, entonces, se llegó a la conclusión de que era una buena medida suprimir toda repetición de norma constitucional.

En este sentido opera el artículo 1º, porque en la regla contenida en la misma norma del Mensaje se hacía una repetición del artículo 39 de la Carta Fundamental.

U...
Entonces, en el artículo 1º se estatuyó lo siguiente: "Los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo pueden ser afectados en las situaciones en que ésta lo autoriza y siempre que se encuentren en aplicación los estados de excepción que ella establece". Ello, porque los estados de excepción están latentes en nuestra Carta Fundamental y de repente entran en actividad al producirse la hipótesis que la ley contempla; de manera que desde ese momento, cuando está en aplicación un estado de excepción, viene la supresión, modificación o restricción de las facultades o garantías que ella otorga.

El artículo 2° contiene la siguiente norma: "Declarado el estado de asamblea, las facultades conferidas al Presidente de la República podrán ser delegadas, total o parcialmente, en los Comandantes en Jefe de las Unidades de las Fuerzas Armadas que él designe, con excepción de las de prohibir el ingreso al país a determinadas personas o de expulsarlas del territorio".

Esa facultad la mantiene siempre el Primer Mandatario y es indelegable.

Después, el artículo 3° consigna lo siguiente: "Las facultades conferidas al Presidente de la República podrán ser delegadas, total o parcialmente, en los Intendentes, Gobernadores o jefes de la Defensa Nacional que él designe". Aquí se está refiriendo al estado de sitio y se hace la misma reserva: con excepción de las de expulsión y de prohibir el retorno al país.

Y, en seguida, en el estado de emergencia, que figura en el artículo 4°, hay una norma parecida también, salvo que lleva la misma reserva de la facultad más trascendente, que es la de expulsar o impedir el regreso.

En el artículo 5°, relativo a las facultades que delega el Jefe del Estado durante el estado de emergencia, las Comisiones, y la Comisión Conjunta en acuerdo unánime, acordaron indicar, en el texto de esta disposición, las facultades que el Presidente de la República puede delegar.

cut
Su texto es el siguiente: "Sin perjuicio de las facultades que delegue el Presidente de la República durante el estado de emergencia, corresponderán al respectivo jefe de la Defensa Nacional las siguientes atribuciones:". A esto se refiere la indicación del último oficio de que se dio cuenta y que veremos más adelante.

En realidad, el porqué de indicar las facultades fue tomado de la práctica, de la realidad.

En la Ley de Seguridad del Estado se detallan las facultades que tienen los jefes de las fuerzas de la Defensa Na-

cional en los estados a que ella se refiere e, indudablemente, la jefatura opera de acuerdo con esas facultades y nadie las puede poner en duda, porque estaban escritas en la ley y eran facultades que ella tenía.

Entonces, en esta disposición, repitiendo un poco lo que existió en el pasado con esa norma, se incorporan las facultades, porque, indiscutiblemente, el jefe de la zona en estado de emergencia no tendría otras facultades que aquellas que le delegara el Primer Mandatario, si es que este precepto no contiene esas facultades que parecerían ser básicas para el ejercicio de la jefatura en una situación de esta especie. Y, por lo demás, tiene una relación con el N° 6° del artículo 41, que estatuye que el jefe de las Fuerzas Armadas, o los jefes, asumirán el mando con las atribuciones y deberes que la ley les señale.

Como es evidente, aquí viene un problema de interpretación de a qué ley se está refiriendo. Parecería que es a una de carácter común. Sin embargo, el hecho de incorporarla a esta ley orgánica constitucional no cambiaría su categoría de ley común, por cuanto ya existe interpretación y jurisprudencia en el sentido de que en las leyes orgánicas constitucionales también pueden ir normas que no tienen esa categoría. Así es que en ese sentido está agregada aquí la disposición.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pido la palabra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el General Mendoza.

uno
El señor GENERAL MENDOZA.- ' Estoy de acuerdo con el artículo 5°, pero en su N° 1° agregaría la siguiente expresión, por las razones que señalaré: "Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad" --sin coma, habría que corregirlo-- "que se encuentren en o lleguen a la zona declarada en estado de emergencia," --coma-- "debiendo observar las facultades administrativas y disciplinarias de las respectivas autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción".

¿Por qué? Porque en más de alguna oportunidad, que no es del caso señalar con nombres, algunos jefes han interpretado la expresión "mando" en el sentido más amplio, preten

diendo inmiscuirse en la planta y en el manejo administrativo, disciplinario y aun contable, lo que ha ocasionado algunas dificultades que afortunadamente se han solucionado en forma amistosa, llamémosla así, pero nadie sabe lo que puede pasar en el futuro.

Por lo tanto, quedaría perfectamente clarificado con una frase agregada al final que, en mi opinión, no cambia en absoluto el sentido ni lo que nosotros pretendemos con esta ley en proyecto.

La redacción sería más o menos ésta, después de la palabra "emergencia": "Debiendo observar las facultades administrativas y disciplinarias de las respectivas autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción".

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué preceptúa la ley 12.927 sobre esa materia? Porque está tomado de la Ley sobre Seguridad del Estado.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí, justamente, con la Ley de Seguridad del Estado antiguamente no ocurrió eso. Sucedió hace algún tiempo en tres o cuatro casos sobre los cuales ha habido necesidad de recurrir directamente al Presidente de la República y así se ha solucionado el problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Asumir el mando de las fuerzas militares, navales, aéreas, de carabineros y otras que se encuentren o lleguen a la zona de emergencia."

Yo estuve muchas veces como jefe de zona en estado de emergencia y no veo por qué podría haber una situación como la mencionada por el General Mendoza.

El señor GENERAL MENDOZA.- No deseo citar nombres porque sería impropio en este momento, pero, sí, algunos Comandantes han pretendido incluso inmiscuirse en el aspecto contable; otros, en el disciplinario; otros, en el movimiento de personal, lo que no parece ser la finalidad de la ley, pues ésta es sencillamente el empleo del personal dadas determinadas circunstancias.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Ley de Seguridad del Estado tiene por objeto ponerlos bajo las órdenes del jefe de la zona en estado de emergencia para mantener el orden público , ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ... que es la razón de ser de la ley, pero no para administrar, etcétera.

El señor GENERAL MENDOZA.- Precisamente, pero esta expresión es muy extensa y, como ya han ocurrido algunos casos incluso con la ley anterior, y por eso se han solucionado, reitero: con este texto nuevo, al hablar de "mando", la expresión es muy amplia y podría suceder que se pretendiera asumir el mando en todo sentido, administrativo, disciplinario y en todo lo demás, lo que no se compadece con la idea.

La intención es poner esa fuerza a disposición del jefe para que mantenga el orden público, y nada más.

--Surgen diversos diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por eso me preocupa: para que no se repita.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Como me apunta el General García, el mando comprende el mando de las fuerzas y, en realidad, es integral, pero no puede pasar más allá de lo que corresponde al empleo de la fuerza.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así es.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y ese sentido es completo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Estoy en pleno acuerdo con eso, pero, lamentablemente, algunos no lo interpretan así y por eso ha habido dificultades. Entonces, la sugerida sería una de las formas de prever la repetición de hechos como los indicados, y no cambia en absoluto el sentido.

El señor GENERAL MATTHEI.- Me parece tan increíble, que le encuentro toda la razón al General Mendoza en ese sen-

tido, en cuanto a que si uno pone fuerzas a disposición de un mando para determinada misión, es nada más que para eso. Pero esa fuerza no pasa a depender de él, por ejemplo, en sus aspectos administrativos, sino que son grupos de diferentes instituciones y él tiene que usarlos para esa misión considerando que éstos, a su vez, tienen todo un proceso administrativo y contable que viene de su propia institución hacia ellos, pero no puede él inmiscuirse en esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No se puede interferir.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, en ese sentido, él no es un mando administrativo, sino que operativo, de tales fuerzas. Repito: no es administrativo, y por eso le encuentro la razón al General Mendoza.

Lo que no sé es si podemos modificar esto. En este caso, un asunto así me gustaría estudiarlo un poco más. Y, repito, estoy de acuerdo con la idea.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pienso que todos quienes estamos en esta mesa hemos sido varias veces jefes de fuerzas, y nunca se nos ha pasado por la mente ingresar a esos campos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero, al parecer, a otros sí.

--Diálogos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y, por lo tanto, considero que deben ser situaciones de excepción.

El señor GENERAL MENDOZA.- Lo son.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pero es la excepción.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El señor Lyon tiene la palabra.

El señor BRIGADIER GENERAL (J) LYON.- Mi Almirante, en realidad, creo que lo planteado por mi General Mendoza ha tocado el punto central del problema, porque, en opinión del

Ejecutivo, esa idea no venía en el proyecto original.

El Ejecutivo tiene una interpretación de la Constitución distinta de la dada aquí. En esta materia específicamente, el Ejecutivo opina que cuando la Carta Fundamental habla de la ley, se refiere no a la ley orgánica constitucional, sino a una ley común.

Ahora, no importa que en la ley orgánica constitucional se incorporen materias de ley común, pero siempre que mantengan su naturaleza.

En este caso, se están entregando al jefe de zona en estado de emergencia facultades para restringir garantías individuales que la Constitución ha entregado al Presidente de la República, lo que, según el parecer del Ejecutivo, jamás tuvo en mente la Carta Fundamental.

Hay una dualidad en el estado de emergencia y en el de catástrofe.

La actual Constitución es muy armónica y tiene todos sus contrapesos. Comienza con el estado de asamblea, el de sitio, el de emergencia y el de catástrofe. En todos ellos, esta Constitución entregó la facultad al Primer Mandatario, pero permitió que él la delegara para que, digamos, pudiera ejercerse hacia abajo.

Esa fue la concepción.

Y el contrapeso fue que el Jefe del Estado responde ante el Poder Legislativo. Tanto es así, que en aquellas cosas en que no interviene el Poder Legislativo, como son los estados de emergencia y de catástrofe, le exige, lo obliga a dar cuenta de las medidas por él adoptadas.

Ese es el contrapeso que pone a tales facultades.

Luego, nunca se tuvo en vista dualidad de funciones.

Aquí se innova y se dan al jefe militar o al jefe de la Defensa Nacional facultades para restringir garantías individuales, iguales que las del Presidente, produciéndose una

dualidad que, a juicio del Ejecutivo, traerá consecuencias prácticas enormes.

Hoy día eso no existe. Actualmente, el Presidente de la República tiene la facultad, y los jefes de zonas en estado de emergencia cumplen esto; las unidades policiales también, todos. Pero, ¿quién responde? Nada más que el Presidente.

¿Qué ocurrirá con el proyecto si prospera esta idea según la cual los veinticuatro jefes de zonas en estado de emergencia tendrán, ellos, la facultad, además de la del Presidente, y, a su vez, ellos la pueden delegar?

Entonces, si tomamos un ejemplo práctico y el día de mañana el Presidente de la República dicta, como lo ha hecho hasta hoy, un decreto supremo restringiendo una garantía como es la libertad de informar, cada jefe de zona en estado de emergencia, que tiene facultad propia en esa misma materia, tendrá un criterio distinto. Y, en ese caso, podrá ocurrir --perdonen que relate lo que conversaba aquí con don Julio-- lo que sucedió tiempo atrás cuando, en estado de emergencia, justamente el Ministerio del Interior dictó un decreto de esta naturaleza.

En Santiago no hubo problema alguno. Salió el diario "El Mercurio" con las limitaciones que ese decreto indicaba, pero hubo un jefe de zona en estado de emergencia, un Comandante, en Copiapó, a quien no le agradó "El Mercurio", porque este periódico decía algo que a él no le gustaba por alguna razón muy especial: detuvo, entonces, los camiones con el diario, arrancó la página y así se vendió durante varios días.

Bueno, esto ocurrirá en todo el país, con el efecto de que en aquellas cosas que tienen carácter nacional, como son las radioemisoras y la televisión, no se las puede controlar. ¿Cómo puede tener cada jefe un criterio distinto?

En la actualidad, el Ejecutivo modera y pondera esto y dicta los decretos supremos, y todos los jefes de zonas en estado de emergencia cumplen las órdenes.

¿A qué se refiere la ley orgánica constitucional al decir que la ley lo fijará? Porque habla del "mando". Dice así: "Quedaré bajo la dependencia inmediata del jefe" ... "quien asumirá el mando con las atribuciones y deberes que se" ...

"El mando". ¿Qué mando? Es el mando militar de todas las fuerzas que estén en la zona, como señalaba mi General. Y esa ley señala el eventual mando administrativo, y, justamente, tendrá que regular todos los problemas a que aludía mi General Mendoza, que son: en este momento, los Intendentes y los Gobernadores en todo Chile tienen facultades para preocuparse de estos mismos problemas de orden interior: autorizar los desfiles, las concentraciones; tienen facultades en casos de calamidad y de catástrofes.

El Ejército tiene ley propia, lo mismo sucede con Carabineros e Investigaciones, la Armada también posee su estatuto propio, todos con facultades que la ley les da. Entonces, si la Constitución dispone que debe dictarse una ley para que ella indique cuáles serán las facultades y atribuciones de la persona que asuma el mando militar, de eso tiene que preocuparse la ley: de regular eso, estas relaciones entre todas las autoridades administrativas, y darles facultades para conservar el orden y todo aquello que realmente es importante. Pero en ninguna parte estipula la Constitución que aquél debe tener las mismas facultades del Presidente de la República, porque ahí se crea algo que, en nuestra opinión, a juicio del Ejecutivo, es inmanejable.

Por eso no lo propuso el Ejecutivo, la Comisión que estudió esto en el Ministerio de Defensa Nacional, dispuesta por el señor Ministro de la Cartera por orden del Primer Mandatario, con participación de todas las instituciones, de todos los Estados Mayores. Asistieron el General Montero, por la Fuerza Aérea y el Jefe de Estado Mayor; la presidió el Jefe de Estado Mayor de la Defensa Nacional, concurrió el Almirante señor Montagna.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo con lo manifestado por Lyon.

El señor BRIGADIER GENERAL (J) LYON.- Ellos propusieron un texto y esta materia fue detenidamente analizada.

Perdón, mi Almirante, no quiero extenderme, pero si usted analiza todos los bandos y órdenes dictados por los jefes de zonas en estado de emergencia --los he traído--, verá que todos ellos dicen: "Visto lo dispuesto por el decreto supremo tanto," --que es el marco que ordenó el Ejecutivo-- "yo ordeno esto".

Entonces, todos actúan coordinadamente. Si alteramos eso, sería una experiencia nueva, pero me temo que creará un trastorno difícil de manejar.

Eso es en síntesis, mi Almirante, lo que deseo destacar.

El señor RELATOR.- ¿Me permite, señor Almirante?

Muy atendible, y yo soy un respetuoso receptor de todas las opiniones que se vierten. Tiene toda la razón en lo que manifiesta por estar dicho por él, pero el asunto es de otra laya.

En primer lugar, el señor General expresó que las facultades que tenían el Ejército, Carabineros, Investigaciones, la Fuerza Aérea y la Marina en este orden de control o de mando estaban vigentes.

Es una afirmación un poquito temeraria, porque desde que se dictó la Constitución del año 1980, que se refirió a estos estados de excepción y que regula el desplazamiento dentro de la ciudad, tal cosa y tal otra, puede llegar un momento en que alguien diga: "Señor, Carabineros de Chile no tiene por qué autorizarme el desfile que deseo hacer, ni el Ministerio del Interior nada tiene que meterse en regular que yo desfile para acá o para allá si lo hago sin perturbar el orden público, o que me reúna en la Plaza de Artesanos".

¿Por qué? Porque todos esos hechos son garantías constitucionales y a este respecto es tan categórico el artículo 39, que estatuye lo siguiente: "Los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo pueden ser afectados en las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergen-

cia y calamidad pública".

Por lo tanto, mi Almirante, hasta por ahí no más están vigentes dichas disposiciones.

Y yo estoy al lado de la barrera de tratar de sostener que están vigentes en el momento que se aplican; pero me toca recibir el embate de quienes juegan del otro lado o luchan del otro lado y argumentan: "Señor, esto no está vigente, porque fíjese en la Constitución de 1980". Y les tengo que responder: "Compañero, agradezco mucho que aquí en la Corte usted reconozca la vigencia de la Constitución de 1980 siquiera para lo que usted está defendiendo", porque ellos también desconocen la Constitución actual, pero cuando les sirve la utilizan. Eso me ha ocurrido en varias oportunidades.

Entonces, las Comisiones Legislativas, y en especial la Conjunta, donde esto se discutió y en que cada uno de los representantes en la Comisión Conjunta consultó con sus mandantes, estudiaron el problema desde ese punto de vista.

Se tuvo muy presente un hecho bien tajante, que son las facultades del jefe de las Fuerzas Armadas contenidas en la Ley de Seguridad del Estado: se ha dicho y afirmado con insistencia que éstas no están vigentes, la Constitución las derogó.

Por consiguiente, en este momento, para algunos --y la interpretación prende dentro de los Tribunales de Justicia, y de repente salen las votaciones, si son en la Corte Suprema, tres a dos, o si son en la Corte de Apelaciones, dos a uno-- esas facultades no existen; están de acuerdo en ello.

Por ello, mirando eso, se tuvo presente la conveniencia de indicar las facultades.

Nadie puede discutir, si la Constitución así lo establece, que las facultades son del Presidente de la República, que él las tiene y que puede ordenar a su subalterno la derogación de la medida que haya tomado. Y tanto puede hacerlo, que lo puede cambiar de lugar, lo puede mandar a otra parte y, a lo mejor, puede salir del servicio.

Todo esto es una pirámide que debe funcionar de acuerdo con la voluntad de la autoridad máxima, que es la única responsable. Así que, desde ese punto de vista, no veo que vaya a producir una desarmonía en el manejo de la Administración Pública en los momentos de estas emergencias tan grandes, porque si acaso las jefaturas no operan de acuerdo, bueno, no ganamos nada con el estado de emergencia. Ellas actuarán de acuerdo por haber una autoridad superior que les indicará lo que deben hacer.

Por otro lado, señor Almirante, cuando me plegué a esa opinión, miré un aspecto muy práctico: el jefe de la zona en estado de emergencia o de sitio, en cualquiera de estos estados de excepción, sacará su ley orgánica constitucional y la Constitución, y dirá: "Señor, éstas son las facultades que tengo y ninguno de ustedes me las puede venir a discutir".

¿Y cómo las ejercerá ese jefe? Dentro de la prudencia que toda autoridad pone en el ejercicio de su mando, de su función o autoridad, repitiendo la expresión. El caso mencionado por el General Lyon, que lo considero muy divertido, de que el jefe sacara la hoja del diario, bueno, ésa fue una equivocación de la jefatura, porque ésta no puede operar en esa forma.

Por eso, entonces, se ha sostenido la conveniencia de establecer este sistema.

Indudablemente, señor Almirante, me iba a referir al problema que hay aquí, pero más adelante, cuando se examinara el Mensaje con las indicaciones enviadas por el Ejecutivo, el que incide en esto por cuanto propone una sustitución de artículos en que viene sin la indicación de las facultades.

Comprendo que el problema es importante, que no es un aspecto que se pueda resolver así por capricho no más y que existen bases muy fundamentales que sostienen lo dicho por el General Lyon de que esto no se incluya; pero también hay aportes o argumentos fundamentales de parte de quienes sustentan la conveniencia de establecerlo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, propongo escuchar toda la relación del proyecto, de manera que en esta sesión veamos la iniciativa completa y, en seguida, entremos a debatir aquellas normas que son discutibles. Así avanzaríamos mucho con esto para dejar aprobados los preceptos no discutibles.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Deseo formularle una pregunta al señor Ministro de Justicia.

¿La Ley de Seguridad del Estado está vigente o no lo está?

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- En algunas partes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué partes fueron derogadas y por quién?

El señor BRIGADIER GENERAL (J) LYON.- Esa es una materia en que he estado trabajando ...

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Señor Almirante, pediría que don Fernando explicara ese punto, porque lo conoce más específicamente que yo.

El señor BRIGADIER GENERAL (J) LYON.- Mi Almirante, la Ley sobre Seguridad del Estado ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estamos en estado de sitio. Los jefes de zonas en estado de emergencia están trabajando con la Ley de Seguridad del Estado.

El señor BRIGADIER GENERAL (J) LYON.- Exacto, pero como estado de emergencia ...

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estamos en estados de emergencia, de catástrofe y de sitio.

El señor BRIGADIER GENERAL (J) LYON.- Exactamente, son paralelos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En consecuencia, si nadie ha dicho específicamente que tal o cual artículo ha sido derogado, yo, como jefe de una zona en estado de emergencia, lo aplico.

Y hay un capítulo que no puedo olvidar, porque la letra m) del artículo 34 consigna lo siguiente: "Impartir to das las órdenes o instrucciones que estime necesarias para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona".

Muchas veces fui jefe de zona en estado de emergencia, y mediante esa norma hacía cualquier cosa, desde meter preso al Presidente de la República hasta cualquier otra cosa.

Nada ha tenido mayor poder que ese artículo.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esto es muy importante para terminar con la discusión de esto, porque si no no se entenderá lo que estamos haciendo.

(sigue en la página 36)

El señor BRIGADIER GENERAL LYON.- ¿Me permite, mi Almirante?

Hay un aspecto que creo que es bastante importante en esta materia para entender el panorama.

La nueva Constitución innovó substancialmente en esta materia. Tal como lo dice usted, hasta el año 80 el Estado de Emergencia existía como está escrito ahí, pero ese Estado de Emergencia era para la guerra externa.

Sí, mi Almirante, así dice. Perdóneme, Almirante.

Después se le agregó la calamidad de los terremotos. Entonces, ¿qué pasa, mi Almirante?

Ese texto viene de la guerra mundial, de la guerra del 42, cuando se le declaró la guerra a ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esa fue la ley N° 7.200...

El señor BRIGADIER GENERAL LYON.- Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...que se modificó posteriormente por la ley ...

El señor BRIGADIER GENERAL LYON.- Exactamente, el artículo 23.

De ahí se originó, se fue cambiando y se agregó ...

Ese texto lo preparó el Ministerio de Defensa Nacional para la guerra y tanto es así que dice: "En caso de guerra e invasión, tendrá todas las ...".

Si usted lee, mi Almirante, el texto de lo que ahí se expresa, dice: "Tendrá la facultad para evacuar barrios, poblaciones, etcétera, para el desarrollo de las operaciones militares. Reprimir la propaganda,",...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es el artículo 7° en general. Pero en lo específico, el artículo ...

El señor BRIGADIER GENERAL LYON.- A eso voy ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 34 ...

El señor BRIGADIER GENERAL LYON.- Es el artículo 34.

Perdón, Almirante.

Todo eso es para la guerra. Con posterioridad, Almirante, ¿qué es lo que pasó? Siendo esto exclusivamente para la guerra, se produjeron terremotos en el sur y no había tiempo de dictar una ley especial para nombrar un Jefe militar. Entonces, el Presidente de la época, que era el Presidente Alessandri, aceptó que le agregaran "calamidad pública" y con eso operó la autoridad militar y así está hasta hoy día, mi Almirante.

Entonces, ¿qué es lo que ocurre? Hoy día la Constitución cambió todo y la calamidad la convirtió en catástrofe y estableció para la catástrofe una norma especial y la guerra la pasó al estado de asamblea.

Luego, no hay emergencia para orden interior. Se llama nada más que ...

Perdón.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, hay emergencia.

El señor BRIGADIER GENERAL LYON.- Hay emergencia, pero para interior, pero no con eso, porque eso es para la guerra. El contenido de eso es para la guerra y le dio otras facultades.

Entonces, por esa razón es que esas facultades que hay ahí, están virtualmente derogadas en su mayoría ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Virtualmente!

El señor BRIGADIER GENERAL LYON.- ...porque se las entregó al Presidente de la República.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin embargo, si usted ...

El señor BRIGADIER GENERAL LYON.- Y están "demodé", porque hablan de guerra y el estado de emergencia hoy día no es para la guerra, es para orden interior, para problemas de orden público.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro, de orden interior.

El señor BRIGADIER GENERAL LYON.- Por eso hay que cambiar todo eso. No podemos seguir empleando esa terminología y por eso tampoco comparto algunos aspectos puntuales del

proyecto: que en el Estado de Emergencia, que es para orden de interior, le den facultades al Jefe de la Zona de Emergencia para hacer operaciones militares para defender a la población civil de los bombardeos.

Eso no tiene nada que ver en el Estado de Emergencia actual. Hay una confusión. Ese es el problema.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo pido que quede constancia de esta observación al final, porque la estimo indispensable.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo quiero decir una cosa, Almirante, a propósito del ejemplo que puso el General Lyon.

Yo fui Ministro del Interior durante cinco años y recuerdo precisamente, porque tuve ese caso, tuve al señor Fontaine, que era el Director del diario, frente a mi escritorio hablándome de que en Copiapó pasaba esto.

Quiero decirle lo siguiente: aunque usted dicte mil disposiciones para limitar la falta de criterio en algunas autoridades, siempre existe, porque se trata de hombres y la ley no puede ir ya a controlar estos criterios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero se puede ...

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Simplemente escapa, de manera que el ejemplo no lo considero válido, por la experiencia que tengo sobre ese caso.

Allá estaba atajando el hombre y es cierto que lo hizo, es cierto y no vale la pena dar el nombre.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Zenteno.

El señor RELATOR.- El artículo 6º, señor Almirante, dice: "Declarado el estado de catástrofe", ya pasamos al estado de catástrofe, "las facultades conferidas al Presidente de la República podrán ser delegadas, total o parcialmente, en los jefes de la Defensa Nacional que él designe."

Vuelve a repetir la misma norma de la situación anterior.

Y en el artículo 7º, aplica la misma norma del artículo 5º: "Sin perjuicio de las facultades que delegue el Presidente de la República, durante el estado de catástrofe corresponderán al respectivo jefe de la Defensa Nacional las siguientes atribuciones:".

El señor GENERAL MENDOZA.- En este N° 1 del artículo 7º, tengo la misma observación. Exactamente igual.

El señor RELATOR.- Y aquí vienen esas ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Las facultades para otra situación.

El señor RELATOR.- ...para una situación distinta y se le dan algunas autorizaciones que es importante señalar. Por ejemplo, en el inciso segundo del N° 8, dice: "Además, podrá ordenar la reanudación de faenas cuando éstas hubieren sido suspendidas por cualquier causa en la zona afectada por la catástrofe, y prohibir o reglamentar de terminadas actividades o trabajos en la misma zona.", que es una medida que quien haya sido jefe en una zona de catástrofe, le ha tocado tomar la iniciativa.

Yo me acuerdo para el terremoto del 39, el Almirante Jefe del Apostadero Naval ordenó que salieran todos los pescadores a su trabajo y Concepción se alimentó con los pescados que sacaron los pescadores de Talcahuano.

Creo que era el Almirante Holger.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Holger.

El señor RELATOR.- El ordenó eso y el pescado se vendía en todas partes.

Así que la autoridad tiene que tener esa herramienta. Si no la tiene, es una persona que está cuidando para que no maten a nadie, nada más, pero en el resto, no puede restablecer la situación que ese estado de catástrofe ha producido, o sea, restablecer lo anterior.

Después viene el artículo 8°, que es bien importante y que estipula: "Los estados de excepción constitucional se declararán mediante decreto supremo firmado por el Presidente de la República y los Ministros del Interior y de Defensa Nacional y comenzarán a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial."

Aquí se había producido un conflicto y parece que el Mensaje hablaba por decreto y se entiende que el decreto produce sus efectos cuando lo tramita la Contraloría, de manera que en un estado de catástrofe habría que esperar unos tres días para que llegara tramitado para poder tomar las medidas.

Entonces, se modificó y se puso que "comenzarán a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial", como el mal menor, ya que se pensó que siempre se podría publicar un diario que tuviera la categoría de Oficial. Luego, se salvaba el problema.

Después, en el inciso segundo, dice: "El decreto que declare el estado de sitio con el acuerdo del Congreso Nacional deberá publicarse dentro del plazo de tres días, contado desde la fecha del acuerdo aprobatorio, o bien contado desde el vencimiento del plazo de diez días que señala el artículo 40, N°2, inciso segundo, de la Constitución, si no hubiere habido pronunciamiento del Congreso."

La situación es la siguiente. El Congreso Nacional se tiene que pronunciar ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, señor.

El señor RELATOR.- ...sobre el estado de sitio.

El Presidente de la República tiene un plazo de tres días para decretarlo. Puede no decretarlo, porque no lo vincula, puede haber desaparecido el problema para el cual el Congreso Nacional le autorizó el estado de sitio.

Entonces, sí se le dio el plazo de tres días y éste, contado desde la fecha del acuerdo aprobatorio. Pero puede estar en otra situación, o bien contado del vencimiento del plazo de diez días, porque si el Congreso Nacional no se pronuncia dentro del plazo de diez días, rige el estado de sitio declarado ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se entiende aprobado.

El señor RELATOR.- ...se da por aprobado.

Entonces, indudablemente, la publicación viene después del cumplimiento de ese plazo.

Pero si acaso el Presidente de la República aplica el estado de sitio sólo con el acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, dicho estado de sitio --porque el estado de sitio abarca noventa días-- comenzará a regir desde la fecha en que se decretó de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nacional ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entra al tercer día.

El señor RELATOR.- ...que es una fecha con antelación al acuerdo del Congreso.

Y después, para declarar el estado de asamblea, bastará la existencia de una situación de guerra externa y no se requerirá que la declaración de guerra haya sido autorizada por la ley.

Aquí, indudablemente, se siguió, no el antiguo concepto romántico de la guerra en que se mandaba una carta al enemigo para decirle que estaban en estado de guerra. Es decir, la declaración pasó de ser una cosa que debe producirse en la realidad de la vida internacional.

Y por otra parte, el Código de Justicia Militar, en el artículo N° 418, tiene una norma muy parecida a ésta para que entren en funcionamiento los tribunales militares en tiempo de guerra y para que se puedan aplicar las penas de tiempo de guerra y ahí no exige la declaratoria de guerra, porque habla de la movilización general que parecería que es un antecedente de hecho que se produce antes de que haya una declaración de guerra o, por lo menos, antes de que hayan operaciones.

En el artículo 9° se preceptúa que el Presidente de la República debe delegar las atribuciones también por decreto supremo, al cual se le eximió del trámite de toma de razón por la urgencia de que la delegación entre de inmediato en efecto.

Y después dice que las atribuciones del Presidente de la República podrán también ejercerse por la regla que viene desde hace algunos años en nuestro ordenamiento administrativo, "Por orden del Presidente de la República" y que lo firma el Ministro o los Ministros que correspondan.

Pero tratándose de las atribuciones correspondientes al estado de asamblea, se requerirá la firma del Ministro de Defensa. Ahí lo dice expresamente, que además de la firma del Ministro del Interior debe llevar la firma del Ministro de Defensa.

El artículo 10 habla de que las facultades que delegue en las autoridades que señala esta ley, serán ejercidas dentro de la respectiva jurisdicción.

Indudablemente, parecería que es una regla en exceso, pero se entendió que era mejor que quedara perfectamente regulado dónde el jefe de las zonas especiales ejercerá sus funciones.

Mediante la dictación de resoluciones, órdenes o instrucciones exentas del trámite de toma de razón, se le da al jefe la posibilidad de actuar a través de resoluciones, órdenes o instrucciones. Es decir, se le quita la solemnidad del decreto por medio del cual el jefe de la Defensa ...

Y en el inciso segundo se habla de que tratándose del Comandante en Jefe o Jefes de la Defensa Nacional, éstos también podrán dictar además los bandos que estimaren convenientes, norma que viene de nuestra legislación militar y que tiene su origen en la Ordenanza General del Ejército y que fue un decreto con fuerza de ley, creo, dictado en época del Presidente Montt.

Ese es el anterior Código de Justicia Militar, la Ordenanza General del Ejército.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la época de Prieto.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- El 25 de abril de 1839.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Recién muerto Portales.

El señor RELATOR.- El artículo 12 dice: "Para los efectos de la presente ley," y aquí viene una regla de carácter interpretativo, "entiéndese que se suspende una garantía constitucional cuando temporalmente se impide del todo su ejercicio durante la vigencia de un estado de excepción constitucional."

El inciso segundo se refiere al modo de restringir una garantía constitucional cuando, "durante la vigencia de un estado de excepción, la autoridad limita o condiciona su ejercicio o excluye el ejercicio de algunos atributos específicos de la misma."

Esta regla se tendrá que ver de nuevo, señor Almirante, al ver la indicación del Presidente de la República.

Y después viene una norma de la vigencia de las medidas que se adopten durante los estados de excepción y dice: "En ningún caso podrán prolongarse más allá de la vigencia de dichos estados, sin perjuicio de las excepciones relativas a las de expulsión del territorio de la República y de prohibición de ingreso al país.", porque se tuvo presente que a veces con la expulsión del territorio de la República o con la simple prohibición de ingreso han cesado los hechos que harían necesario decretar un estado de excepción.

Entonces, es lógico que las medidas se mantengan después de haber cesado el estado de excepción en que se dictó.

El inciso segundo dice que "si el estado de sitio fuere prorrogado, las medidas adoptadas en su virtud subsistirán durante la prórroga."

Esta regla viene a solucionar un problema que fue muy común en el pasado. Cuando cesaba un estado, empezaban todos los interesados o afectados por las medidas anteriores a decir que éstas habían quedado sin efecto. Entonces, aquí se soluciona expresamente la situación.

"Todas las medidas que el Presidente de la República hubiera aplicado en virtud de dicha disposición, quedarán sin efecto si el Congreso rechazare la proposición de

declarar el estado de sitio."

Como el Presidente de la República puede aplicar el estado de sitio con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional y solicita la autorización del Congreso, si éste no le da la autorización, lógicamente las medidas tienen que quedar sin efecto.

Es una norma que casi no era necesario contemplar la, pero queda mucho más clara la solución.

Después, venían en el Mensaje una serie de ideas relativas a la petición de dejar sin efecto la medida de expulsión o de prohibición de ingreso al territorio nacional.

Se llegó a la conclusión de que esa solicitud que puede presentar el afectado, estaba vinculada al ejercicio del derecho de petición. De manera que no se la podía someter a ninguna de las restricciones que el proyecto traía, ya que decía que después de un año podía solicitarla, en otras, en otro plazo superior, me parece.

Entonces, se estimó que repugnaba al principio de la garantía constitucional del derecho de petición. Luego, se redactó en esta forma: "La persona afectada con la medida de expulsión del territorio de la República o de prohibición de ingreso al país podrá solicitar la reconsideración de la respectiva medida.

"Una vez expirado el estado de excepción en virtud del cual se adoptó la medida correspondiente, el rechazo de la petición deberá ser fundado."

En ese sentido, se cambió lo que traía el proyecto, porque la iniciativa decía una cosa muy curiosa, que si acaso en el plazo de tantos días la autoridad no resolvía sobre la petición de dejar sin efecto, se entendía que era una resolución expresa de revocación. a la que se refiere la propia Constitución, porque ésta dice que cuando se prorroga o se rechaza, debe ser una resolución fundada.

Entonces, se le había dado a lo tácito la condición de expreso que, creo que filosóficamente materialmente calza. Así que se juzgó mucho más conveniente darle esta nueva redacción.

Después, viene una regla en el artículo 15 que dice: "Declarado el estado de asamblea o el de sitio por causa de guerra interna y nombrado el Comandante en Jefe de un Ejército para operar contra el enemigo extranjero o contra fuerzas rebeldes o sediciosas organizadas militarmente, cesará la competencia de los tribunales militares en tiempos de paz y comenzará la de los tribunales militares en tiempo de guerra, en todo el territorio declarado en estado de asamblea o de sitio."

Esta norma contenida en el artículo 15 fue aprobada por las Comisiones I, II y III y la IV Comisión Legislativa se reservó la decisión para más adelante y esto está vinculado con una indicación contenida en el Mensaje recibido del Ejecutivo, de manera que el problema ha cesado y la Cuarta Comisión ya no tiene objeción que hacer.

Artículo 16. Aquí viene una norma que es de bastante interés: "La medida de traslado sólo podrá cumplirse en localidades urbanas.", dice la Constitución.

Entonces, el concepto de localidad urbana es bastante amplio y estaba vinculado al sistema que existe del plano regulador y que hay muchos lugares que no tienen el plano regulador, así que no se podía saber lo que es localidad urbana. Y la Constitución siguió un criterio distinto, por lo menos un uso de frases distinto a las del Código Penal, porque éste viene del año 75 y cuando habla de la pena de relegación dice que se cumplirá en un lugar habitado dentro del territorio de la República, con prohibición de salir de él.

Por lo tanto, después de varias discusiones y propuestas de redacción, se llegó a la siguiente solución, que parecería que se ajusta a los propósitos que se han tenido: "Para los efectos de esta ley, entiéndese por localidad urbana todo lugar poblado que se encuentre dotado, a lo menos, de unidad policial y algún medio de comunicación con el resto del país, tal como camino, teléfono, radio o telégrafo."

Con eso se habría cumplido el deseo de precisar la localidad en que se pueden cumplir estas medidas.

El artículo 17 dispone que en los casos que se dispusieren requisiciones de bienes o establecieren limitaciones al derecho de dominio, habrá lugar a la indemnización de perjuicios. Esta es una regla de justicia, pero en el Mensaje

se habían dejado afuera las limitaciones al derecho de propiedad.

Entonces, indudablemente, hay que incorporar, tanto la requisición como la limitación al derecho de propiedad.

Ahora, la interposición de dicha acción no suspenderá en caso alguno la medida. Era lógico que se contemplara una disposición de esta clase, porque podrían reclamar en el momento de la requisición para que suspendieran y ésa sería una medida dilatoria y no produciría los efectos propios dispuestos por la autoridad al requisar.

Se estableció también una cierta solemnidad mínima y se expresa: "La autoridad al ejercer una requisición practicará un inventario detallado de los bienes, dejando constancia del estado en que se encuentren.", para evitar las posibles discusiones posteriores en el momento del cobro de la indemnización.

"Copia de este inventario deberá entregarse dentro de cuarenta y ocho horas a quien tuviere el o los bienes en su poder al momento de efectuar la requisición", porque el dueño a lo mejor pudo desaparecer del lugar para que no lo notificaran. Entonces, se dijo, a la persona que tenía las cosas en este lugar, fábrica, industria o lo que fuera.

"En el caso de las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad, bastará que la autoridad notifique al afectado, dejándole copia del documento que dispuso la respectiva limitación."

En el artículo 19 se dice que el monto de la indemnización se fijará de común acuerdo entre las partes interesadas. Es decir, la autoridad que dispuso y el dueño o propietario o quien tenga la cosa.

Además, se quiso establecer un procedimiento judicial, porque bien puede ser que no se llegue a acuerdo en ese momento, que la autoridad no acepte lo propuesto o el proponente no acepte lo que la autoridad le sugiere.

Entonces, se dispuso un sistema de tramitación judicial ante el juez civil, lo más simple posible.

Se le dió la tramitación de los incidentes. Se aplica el procedimiento incidental, porque cualquiera de los otros procedimientos eran muy largos, especialmente el de las explicaciones, que dura años.

El artículo 20 le da un plazo de prescripción de un año al ejercicio de esta acción, que se cuenta desde el momento que cesó el estado de excepción.

El artículo 21 contempla una norma que es lógica y estipula: "Las expensas de conservación y aprovechamiento de los bienes requisados o que fueren objeto de alguna limitación del dominio serán siempre de cargo fiscal."

Después viene el artículo 22, que es el derogatorio y dispone lo siguiente: " Deróganse todas las normas que autoricen para suspender, restringir o limitar los derechos constitucionales en situaciones de excepción."

El Mensaje traía una norma demasiado exagerada en cuanto a su amplitud. Era buena, pero muy amplia y que podría traer conflictos bastante grandes en la práctica y por eso la limitación se llevó sólo a las que autoricen suspender, restringir o limitar los derechos constitucionales en situaciones de excepción, cosa que casi no era necesaria establecer, porque, indudablemente, por lo que se ha explicado aquí y lo que dijo el General Lyon, la Constitución del año 80 habría derogado casi todas las disposiciones, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es mucho mejor que quede claro.

El señor RELATOR.- ...pero es mucho mejor que quede claro.

Ahora, señor Almirante, si usted me autoriza ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, habría que ver la indicación que mandó el Ejecutivo a última hora.

El señor RELATOR.- En primer lugar, manifiesta que la competencia de los tribunales militares en tiempo de guerra procederá cuando se declare el estado de sitio por causa de guerra interna y no por causa de conmoción interior.

A esta parte de la indicación estaba vinculada la reserva hecha por la Cuarta Comisión Legislativa. De manera que, con la llegada de esta indicación, esa reserva desaparece y queda vigente la regla contenida en el proyecto.

Después, viene un precepto para definir lo que constituye suspensión y restricción de un derecho o garantía constitucional. En realidad, el artículo pertinente del proyecto, que tiene el N° 12, expresa: "De igual modo, entiéndese que se restringe una garantía constitucional cuando, durante la vigencia de un estado de excepción, la autoridad limita o condiciona su ejercicio o excluye el ejercicio de algunos atributos específicos de la misma."

Esta norma es de carácter interpretativo e, indudablemente, es de mucha importancia, porque en la práctica judicial se ha dado que los tribunales no han aceptado que la restricción del derecho de información, por ejemplo, sea en tal forma que la publicación no se haga con la cosa o la información que se ha prohibido o que se ha restringido, sino que los tribunales dicen: la autoridad dispone que no se debe informar sobre tal situación. El periódico o la revista lo publica. Viene, entonces, un control a posteriori y habría incurrido en infracción o en algo. Es decir, la medida de restricción no produce el efecto deseado por la Constitución que, precisamente, la medida de restricción es para que no salga la información que a la autoridad le preocupa.

Esto ocurrió con varias revistas. Una, muy pintoresca, "La Bicicleta", que creo que editaba como doscientos ejemplares; la revista "Cauce", la revista "Ercilla", me parece u "Hoy", una de ellas y hubo recursos de protección y se discutió en los tribunales. Me tocó a mí ser la víctima en que perdí algunos recursos de protección, porque la Corte Suprema y en un caso, la Corte de Apelaciones, dijeron que la restricción no daba, no implicaba una situación de censura.

Es decir, imposible de poder aplicar la restricción si no va revestida de los ribetes de la censura. Entonces, se redactó esta disposición, pero el Ejecutivo propone otra redacción, que viene con un número de artículo distinto, que dice 19, pero que en realidad es el artículo 12, porque la

numeración del texto original varió. Expresa: "Toda medida de suspensión de algún derecho o garantía constitucional que en virtud de facultades contempladas por los estados de excepción establecidos en la Constitución Política de la República, adopte el Presidente de la República o las autoridades en quienes haya delegado el ejercicio de tales facultades, inhabilitará absolutamente a su titular para ejercer la respectiva garantía o derecho mientras dure la medida."

Y después viene una explicación de las facultades de restringir: " Las facultades para restringir algún derecho o garantía constitucional permitirán al Presidente o a dichas autoridades,", que son aquellas en que el Presidente haya delegado, "limitar y condicionar el ejercicio de aquellos a la observancia de exigencias especiales o al cumplimiento de ciertos requisitos previos establecidos por la propia Autoridad."

Haciendo una comparación entre las dos normas, la Comisión Conjunta se inclinó por mantener el inciso segundo del proyecto, pero es válida la indicación, porque dice la misma cosa, pero parecería que es un poco más categórica la del inciso segundo que dice: "De igual modo, entiéndese que se restringe una garantía constitucional cuando, durante la vigencia de un estado de excepción, la autoridad limita o condiciona su ejercicio o excluye el ejercicio de algunos atributos específicos de la misma."

Excluir el ejercicio de uno de los atributos específicos de la misma sería, por ejemplo, en la libertad de prensa decir: "Usted, muéstreme los papelitos que tiene ahí que editará la próxima revista y esto que viene aquí, no lo publique". O, "Publique todo, porque no dice nada de lo que yo he prohibido que se publique."

Entonces, tiene esas dos redacciones. El Mensaje y ésta que viene con el acuerdo de la Comisión Conjunta. Todos los representantes estuvieron de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estuvieron de acuerdo con la proposición del Ejecutivo.

El señor RELATOR.- No. El mantener lo que está en el inciso segundo del artículo 12.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ministro, tiene la palabra.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- A mí me gustaría, señor Almirante, señalar, en primer lugar, el interés del Ejecutivo por este proyecto y el agrado porque se esté tratando y la amabilidad de haber recibido la indicación, aun a última hora.

En realidad, nosotros teníamos, fundamentalmente, dos preocupaciones. La primera, en relación con los artículos 5° y 7°, al enunciarse las autorizaciones específicas dadas con el título "corresponderán", establecido por la ley. Teníamos la duda si eso podría estar en contradicción o en alguna discrepancia con lo dispuesto en el N° 9 del artículo 41 de la Constitución, que dice que la ley orgánica podrá regular los estados de excepción y facultar al Presidente de la República para ejercer por sí o por otras autoridades las atribuciones señaladas.

O sea, el Presidente por sí o por otras ...Y podría dudarse si constitucionalmente podría la ley expresar: "Corresponderán a determinadas autoridades tales atribuciones".

En realidad, es una duda y creo que el tema merece mucha ponderación en el orden práctico, con lo que aquí ya se ha discutido y señalado.

Y la otra preocupación nuestra, aparte de ésa, era la del artículo 12, porque la materia, como recordaba el Relator, ha sido objeto de numerosos juicios y de bastantes dificultades en la interpretación. De acuerdo con lo que habíamos pensado, la redacción del artículo 12 del proyecto, que es del tipo que define "entiéndese por", permite quizás una mayor discusión a nivel tribunales que la redacción propuesta en la indicación del Ejecutivo, que es más categórica al decir, cuando se trata de una restricción, éstas permitirán al Presidente o a la autoridad limitar, condicionar el ejercicio de aquéllos a la observancia de exigencias especiales o al cumplimiento de ciertos requisitos previos establecidos por la propia autoridad.

Nos parecía que al llegar a debatirse a nivel tribunales una disposición que establece categóricamente que es tá permitido hacer tal cosa, puede ser menos objeto de discu sión que una definición del concepto de lo que es la suspen sión.

Entonces, creemos que el tema merecería un análi sis bien detenido para no tener un problema el día de mañana.

Esto tiene en verdad bastante importancia para el manejo político en general de la situación, porque una buena regulación de los estados de excepción puede permitir la apli cación de los estados en el grado justo en que son necesarios.

Hoy en día tenemos un estado de sitio que alterna tivamente se está renovando, un estado que por su nombre nos causa bastantes problemas en el entendimiento nacional e inter nacional.

Con los estados de excepción bien regulados y con aclaraciones como ésta, podríamos salir del estado de sitio, entrar en otro estado y manejar la situación prácticamente con las mismas atribuciones de hoy y con un gran beneficio en el medio externo, en que la frase "estado de sitio" hace entender algo bastante distinto a la realidad chilena.

Entonces, por eso le concedemos a este artículo 12 una gran importancia para que quede, ojalá, a prueba de cualquier discusión en los tribunales. Nos parecía que esa expre sión "permitirán" es más categórica que una definición "en tiéndese", porque siempre las definiciones pueden ser objeto de que "Yo entendí otra cosa". En cambio, "permitirán hacer esto" es más categórico.

Admito que el tema y la redacción pueden ser objeto de mayor análisis.

En suma, nuestra inquietud estaría en ese artículo 12 y en la ventaja, conveniencia, práctica o constitucionali dad de enumerar las atribuciones de los artículos 5° y 7°.

Ese sería básicamente el pensamiento nuestro, con un ánimo realmente muy positivo y muy grato de que esta ley camine y salga.

Gracias.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Rosende.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Dentro de la línea de pensamiento y de la pauta del Ministro del Interior, en mi opinión, el artículo 12 es fundamental. Este que dice relación particularmente con la restricción.

Y la verdad sea dicha, que una restricción, entendida en un sentido limitado, tiene escasa importancia. La restricción la aplica particularmente la Constitución a la libertad de locomoción, a la libertad de asociación, de sindicación, de información y de opinión.

Yo creo, digamos, armonizar totalmente con lo que ha expresado el señor Ministro del Interior, si no solamente enunciáramos una norma de carácter general en cuanto a decir, permite ... , sino que, incluso, señalando, por ejemplo, la restricción del derecho de asociación. Yo quiero preguntar, ¿permite, por ejemplo, nombrar y remover directivas, pudiéndose integrar, incluso, con personas ajenas a dichas entidades?

La restricción del derecho de asociación, ¿permite asumir el control y supervigilancia, que de acuerdo con las leyes vigentes corresponden a otros organismos integrantes de la Administración del Estado, mediante la designación de interventores?

La restricción del derecho de asociación, ¿permite establecer limitaciones o restricciones para la celebración de asambleas o reuniones de las entidades, con o sin personalidad jurídica vigente?

Estamos viendo hoy día que hay elecciones en todos los colegios profesionales. Estamos, sencillamente, abiertos absolutamente a un sistema electoralista, con toda la difusión de prensa que es de conocimiento de todos.

O sea, y esto es la ... (no se entiende) dentro del estado de sitio. Entonces, yo me pregunto si en estado de sitio no es posible restringir más allá la libertad de asociación.

Bueno, ¿ a dónde vamos a llegar con la restricción de la libertad de asociación en el estado de emergencia?

Por eso soy partidario, señor Almirante, de que aparte de la formulación del principio a que alude el señor Ministro del Interior, pudiera señalarse, por vía ejemplar, qué es posible en virtud, por ejemplo, de la restricción del derecho de asociación, de la restricción del derecho de opinión y de información. ¿Por qué? Porque la verdad sea dicha, que como al revés de lo que ocurre con el estado de sitio, tratándose del estado de emergencia el control jurisdiccional corresponde a los tribunales, entonces, ahí vamos a quedar en un pandemónium y tendremos la más variada gama de interpretaciones en cuanto al alcance de la restricción o la limitación.

Es cuanto quería decir.

O sea, dentro de la línea de pensamiento expresada por el señor Ministro del Interior, yo voy más allá todavía.

Voy a indicar por vía ejemplar qué cosas pueden hacerse en virtud de esa restricción. Repito, por vía ejemplar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Y caemos, entonces, en que aquello que la ley no autoriza, nadie lo puede ejecutar.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No.

Perdóneme.

uuu
No, señor Almirante, porque tenemos el principio a que ha aludido el señor Ministro del Interior en cuanto a lo que significa la restricción de un derecho, pero nada se opone a eso, ni limita ese principio, en que diga: "Así, por ejemplo, ..."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si se empiezan a tipificar las restricciones, aquellas no tipificadas tienen derecho a existir. En consecuencia, nos encontramos con lo que en principio ...

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No.

Perdóneme, señor Almirante, yo respeto mucho su opinión, pero difiero de ella, porque en cuanto a las no

tipificadas, en cuanto a las que no estarían especialmente tipificadas, quedarán para la interpretación de los tribunales. Pero las tipificadas ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por la similitud de acción, nada más.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- En cuanto a que quedan comprendidas dentro del concepto en general. Pero yo creo que si no se indican, específicamente, por vía ejemplar, alcances específicos que en diferentes materias pueden tener las restricciones, vamos a caer en un marasmo en la interpretación judicial y vamos a dejar absolutamente paralizado el estado de emergencia.

Esto lo digo, señor Almirante, porque a mí me ha tocado actuar. He estado en defensa del Gobierno, siendo Ministro del Interior el General Benavides. De manera que cuando ya se entra a calificación por los tribunales, se puede esperar cualquier cosa, a menos que en la ley se diga, por ejemplo, en lo que significa el Colegio de Abogados: "Señor, en virtud de la restricción del derecho de asociación, el Ejecutivo puede designar directivas". Puede designar directivas, repito, y puede suspender asambleas.

Obviamente, yo comprendo, esa materia debe ser conocida por el Tribunal Constitucional y obviamente será objeto de un tratamiento con los miembros del Tribunal para los efectos de poder lograr este objetivo, porque, como señala muy bien el señor Ministro del Interior, la fórmula de estado de sitio es de pésima imagen y de consecuencias muy negativas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso ya quedó, por un error, en la Constitución cuando la hicimos y ahora no se puede arreglar. Podríamos haberle puesto cualquier nombre, menos estado de sitio.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Perdóneme, señor Almirante, se trata de que dentro del estado de emergencia puedan quedar comprendidas, por la vía de la restricción, facultades que son indispensables al Ejecutivo dentro de los estados de excepción.

El señor GENERAL MATTHEI.- De manera que no sea ne
cesario ir al estado de sitio.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Exactamente.

El señor GENERAL MATTHEI.-Y baste con el estado de emer
gencia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- A mi juicio, éste
es el artículo fundamental dentro del proyecto, lo que se
refiere al alcance de la restricción para limitar lo más po-
sible las facultades de calificación del Poder Judicial.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tendría que volver a
Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tendría que volver a Co
misión.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, yo so
licito que el Relator termine la exposición de la indicación
del Ejecutivo, porque no le ha dado fin.

El señor RELATOR.- Hay medidas similares aplica -
bles a cada uno.

Después viene otro punto dentro de la indicación
del Ejecutivo en que hace una distinción del estado de sitio
y habla del estado de sitio por guerra externa o por conmo -
ción interior.

Entonces, al dividir la guerra externa y la conmo -
ción interior, le cercenan las facultades en el caso de la
conmoción interior, suspendiendo, entonces la posibilidad de
expulsar a personas del territorio nacional.

Es decir, es una manera de mitigar un poco la con-
dición más o menos expectante que tiene la declaración de es
tado de sitio. Pero ocurre que son facultades que otorga la
Constitución y éstas no pueden modificarse por una ley, por-
que en las dos se trata de estado de sitio, una, de conmoción
interna, y la otra, por la actividad mucho más trascendente,
que es la guerra exterior.

Entonces, la Comisión Conjunta, en una reunión pre
liminar y muy de última hora, tuvo dudas sobre la constitucio
nalidad de este concepto.

Y después quedaría, entonces, la supresión de las facultades de los artículos 5° y 7° en que el Ejecutivo, con la proposición que formula, parece que no está de acuerdo con que esas facultades se contengan en cada uno de los artículos, con los naturales inconvenientes que una supresión de esas facultades llevaría a la ejecución por parte de los jefes de zona en estado de emergencia, que quedarían sin las facultades, salvo las que delegara el Presidente de la República. Pero como las delegaciones son un poco demorosas, porque un jefe de zona en estado de emergencia en el extremo sur o en el extremo norte del país, en un momento determinado puede tener necesidad ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- El problema es relativo. Yo analicé ese punto.

Si bien es cierto que lo que plantea el Ejecutivo --y ojalá no se establezca o especifique en forma tan categórica como está--, al tener el jefe de la zona de emergencia la obligación de mantener el orden público, porque esa es la razón de ser de la ley, y no estar tipificado qué puede hacer o no puede hacer, puede tomarse atribuciones más allá de las que la ley le otorga.

Y sencillamente, por tratar de actuar en la mejor forma posible y eso no ha sucedido una vez, sino que ha pasado en varias ocasiones.

uuu
Por eso, creo que no es malo el sistema. Es semi-reglamentario, pero es reglamentario, porque como lo teníamos en la Ley de Seguridad del Estado, están prácticamente todas parecidas y se llega a lo que hacíamos mención en la letra m) en que le dice al jefe de la zona de emergencia que en tiempo de guerra, "Haga lo que quiera, pero mantenga la paz interior". Y al hacer lo que quiera para mantener dicha paz, puede inclusive fusilar a la gente en la calle.

Por eso en el exterior no comprenden lo que significa el estado de sitio. Piensan en "state of C.H. (fonético)", que es el estado de sitio de las ciudades antiguas, donde estaba un príncipe defendiendo y que tenía derecho a matar o comerse al que quería. La gente cree que todavía se hace lo mismo en Chile.

Cuando vino el otro día el señor Motley, tuve que explicarle con todo detalle qué es lo que es un estado de sitio en Chile y que fue uno de los más graves errores que se cometió en la Constitución, y estábamos los dos, y somos responsables y nos sentimos responsables por no haberle cambiado el nombre, pues se le debía haber puesto cualquier otro nombre y no habría pasado lo de ahora.

Es una realidad.

Yo creo, creo salvo un mejor parecer, de que debería volver a Comisión y verse en siete u ocho días más.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo estoy conforme con que vuelva a Comisión.

Estoy conforme con las observaciones, pero diría lo siguiente. El proyecto sustitutivo que presentó la Comisión a la Junta, en este momento estaría siendo aprobado, con excepción de los artículos que vería la Comisión Conjunta.

O sea, que en la nueva reunión que tengamos a futuro en el plazo que se señale, veríamos esos artículos solamente.

El señor GENERAL MATTHEI.- No sé para qué nos adelantamos tanto.

Puede haber alguna cosa que tenga que corregirse acá. Yo no lo he estudiado tan a fondo como para poder asegurar que un cambio aquí no necesita un enroque allá o un cambio acá.

Así que yo en este momento no quisiera aprobarlo ni dar por aprobados los artículos, porque no sé si esto aquí puede cambiar allá.

No lo he analizado tan a fondo.

No estoy de acuerdo con eso.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Con qué no está de acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- No estoy de acuerdo en que ahora aprobemos los otros artículos, excepto el 5°, 7° y 12.

¿Por qué? Porque no me consta, ya que habiendo llegado recientemente, no sé si un cambio en el artículo 12 aquí afecta, por ejemplo, en el 3° allá.

Es por eso, porque no hemos tenido tiempo de estudiarlo. Puede que no sea así, pero puede que sí.

Por eso no quiero dar por aprobados éstos todavía. Creo que deben verse, porque un cambio aquí podría afectar un artículo en otra parte.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, yo respeto lo que dice el General Matthei, pero alerta a todos los que participen en la promulgación de esta ley para que no nos pongamos perfeccionistas, ya que de tal cosa no saldría nada más que una prolongación ad aeternum de esta ley.

El perfeccionismo mata la iniciativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo mejor es enemigo de lo bueno, dice el General Benavides.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Exacto.

Entonces, tal como ha ocurrido con otras leyes, probémosla. Primero, que vaya a Comisión, claro, conforme, que vuelva y, en seguida, la presentamos y probémosla cómo es.

Tenemos tiempo por delante para corregirla, como lo hemos hecho con muchas leyes, por no decir innumerables, y sacamos una ley orgánica constitucional.

Por otra parte, allá está el Tribunal Constitucional que también dará su juicio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Ah, sí!

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Almirante, en verdad, yo le escuché una interpretación al señor Relator de la que discuerdo, porque él dice que al proponer el Ejecutivo una sustitución del artículo 5°, está, en forma tácita, siguiendo la idea que expresó el General Lyon y esto, en realidad, no es así, porque el artículo 5° del proyecto del Ejecutivo no es igual, exacto e idéntico que la indicación que ahora viene.

Es decir, se refiere, concretamente, al problema del

estado de sitio y no a las facultades de los jefes de la Defensa.

Tanto es así que el artículo 19 equivale al artículo 12 y así lo ha tenido que aclarar el Relator.

El tema planteado por el General Lyon yo lo conocía, porque lo habíamos conversado telefónicamente. Sin embargo, el Ejecutivo hasta este momento no lo ha planteado al extremo ni en el grado que lo ha explicado el General Lyon. Yo coincidí un poco con él en que el jefe de la Defensa Nacional pasa a tener tantas o cuantas o más atribuciones que el Presidente de la República, pero no coincidí exactamente con él en el devenir histórico del estado de emergencia, porque éste tuvo una cantidad de cambios y modificaciones del año 73 en adelante, donde hay una cantidad de disposiciones legales, como son los decretos leyes 81, 640, 1.800 y tanto, 3.600 y tanto, etcétera, que modificaron y fueron variando un poco la idea inicial que tuvo el Presidente Alessandri, de agregar a aquello que era para la guerra lo de la catástrofe.

Es decir, tanto es así, entonces, que en verdad he llegado a convenir en que, si bien estas atribuciones podrían ser o traspasar, incluso, las atribuciones del propio Presidente, creo, sin embargo, que a través de la normativa que tenemos a la vista --léase la mención que hizo el Ministro del Interior al N° 9 del artículo 41--, hay la posibilidad de que estas normas no sean absolutamente, diría yo, inconstitucionales o impropias.

A mi juicio, son propias y, lamentablemente ahora, es timo que podrían ser útiles --he cambiado de opinión, Fernando, y así es el problema--. Considero que son propias, buenas y útiles, y creo que no queda mucho por discutir en este proyecto, salvo la situación planteada por el General Lyon que, por último, no es materia, digamos, de ley orgánica constitucional, sino de ley común y el Tribunal Constitucional dirá: "Mire, en esto no me pronuncio porque no me corresponde: es materia de ley común".

Pero no parece malo que los jefes de la Defensa tengan las atribuciones que se señalan, con los detalles como el indicado por mi General Mendoza, que, en mi opinión, es un problema de la Comisión Conjunta. No lo tocaré, a pesar de coincidir con él en lo relativo a la parte administrativa, mi General, pero no en cuanto al mando, porque, en verdad, ahí ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Lo del mando no se toca. Nada más que lo administrativo y disciplinario.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- En la parte mando, no.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero no se puede distinguir lo del mando y lo disciplinario: son una sola cosa. Lo administrativo es distinto.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Efectivamente.

Un señor asistente.- Operativo y administrativo ...

El señor GENERAL MATTHEI.- En el fondo, es operativo, y lo operativo y lo disciplinario son una sola cosa. En cambio, lo administrativo es distinto: ver las cuentas, etcétera.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, a mi modo de ver, personalmente creo que estamos hablando sobre un tema que se presta a bastante confusión.

Por una parte, tenemos el Mensaje del Ejecutivo que envía un proyecto de ley y, entonces, la indicación que tene-

mos aquí se refiere a esa iniciativa, y, por otra parte, nosotros estamos con un texto sustitutivo; de tal suerte que estamos hablando un lenguaje desajustado, estamos desajustados en el proyecto.

Propondría, Almirante, que el Ejecutivo y sus Ministros correspondientes, los que tenemos aquí al frente, nos formularan indicaciones a este proyecto. Quedaríamos a la expectativa esperando eso y, entonces, revisaríamos el proyecto, porque, como dije, estas indicaciones se refieren al texto primitivo y nosotros tenemos otro.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, hay muchas cosas que están contenidas en el proyecto presentado hoy.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Esto lo mandamos hace diez días.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el General Lyon.

El señor BRIGADIER GENERAL (J) LYON.- En realidad, como manifiesta mi General, el Ejecutivo formuló indicación a su proyecto. No podía hacerlo a un texto que estaba en discusión dentro de la Junta, en el seno de las Comisiones y que aún ni se proponía a la Junta.

uno
Por esa razón propuso indicación a su proyecto y no a uno respecto del cual aún existían discrepancias entre las Comisiones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso comprueba todavía más lo que estoy diciendo: que hay que estudiarlo completo y no podemos decir todavía que está aprobado el proyecto, menos estos artículos. O sea, debe verse, porque aquí no sabemos cómo encajará esto.

Por lo tanto, ruego verlo en esa forma: vuelve a Comisión para analizarlo completo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, en realidad, la Cuarta Comisión entregó este proyecto a la Secre-

taría de Legislación el 18 de abril y fue distribuido el día 19.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi General, por oficio del 19 de abril, la Secretaría de Legislación remitió copia del informe y del texto sustitutivo a la Secretaría General de la Presidencia y a las Comisiones Legislativas.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- De tal suerte que ahora nos presentamos frente a la indicación, que es del 23 de abril, pero que se refiere al proyecto inicial.

Por consiguiente, el 23 de abril aún el Ejecutivo, perdón, el Ministerio no tomaba conocimiento de esto. Quiere decir que hubo un trámite burocrático que, bueno, desencajó el asunto.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Por encima del aspecto formal, creo de mi deber insistir en la importancia de precisar el concepto de "restricción".

Evidentemente, esto está en relación con el proyecto sustitutivo, porque la definición o la precisión de estos conceptos de "suspensión" y de "restricción" no aparecen en la iniciativa del Ejecutivo.

Pero, en todo caso, yendo al fondo del problema, y, repito, dentro de la línea de pensamiento señalada por el señor Ministro del Interior, el estado de emergencia no podrá suplir con eficacia el estado de sitio si no tratamos esta materia muy en profundidad, indicando por vía ejemplar, sin perjuicio, digamos, de los conceptos ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esa es la parte que me preocupa.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Creo que, a todo evento, esa materia, según mi opinión, es fundamental, porque de lo contrario el estado de emergencia nunca podrá, digamos, satisfacer ni aun en parte lo que hoy se cumple con el estado de sitio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ministro, justamente usted acaba de decir lo que nosotros habíamos conversado en Comisión: que era el momento oportuno para salir del pantano del "sitio" y pasar a otro estado que no sea tan violento. Y la única forma de salir es dándole al estado de emergencia, llámémoslo así, o a lo que sea, las mismas facultades para los ejecutores de la mantención del orden público que tiene el actual estado de sitio, o similares.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Evitando lo más posible la calificación por los Tribunales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exactamente.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Ese punto es muy importante.

El señor GENERAL MATTHEI.- Evitando eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, yo formulé una proposición --hasta el momento no veo que hayamos tomado una definición al respecto--, la siguiente: suspender la tramitación del proyecto y quedar a la expectativa de la indicación formal, escrita, de los señores Ministros a este proyecto presentado y elaborado por la Comisión Conjunta.

Entonces, sobre la base de esa indicación podríamos estudiar una cosa muy concreta, que es lo que nos dirían ahora, y no sobre documentos cruzados.

Y, además, le damos tiempo a la Segunda Comisión para que ponga en conocimiento de toda esta situación al General Matthei.

El señor GENERAL MATTHEI.- La conozco. No es por eso, sino por cuanto, tal como aparecen, éstos son dos proyectos cruzados, la indicación está dirigida al antiguo y éste es el nuevo.

Por lo tanto, ante el hecho de que se envían indicaciones a una iniciativa que no es la que estamos viendo, en ese

caso no sé cómo ellas pueden afectar otros artículos, porque eso no lo ha visto ninguno de nosotros. Nadie lo ha visto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Lo analizamos en Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Reitero: pueden afectar a otras normas.

Por otro lado, estoy de acuerdo con su última solución, o sea, que si el Ejecutivo desea mandar indicaciones más bien al proyecto elaborado por la Comisión Conjunta, esperamos y suspendemos la tramitación.

Esa sería la solución más práctica. Estoy de acuerdo en ello.

De ahí vuelve a Comisión y ésta lo estudia.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- ¿Me permite, señor Almirante?

A mi juicio, la situación sería bastante más simple si trabajáramos en relación con el proyecto sustitutivo y con los tres o cuatro puntos que nos preocupan, y, como expresó el General Matthei, ver si eso no implica alguna variable adicional al contexto.

Ese podría ser un trabajo bastante rápido, llegar a tocar los puntos esenciales que nos inquietan, porque, al parecer, en los objetivos globales existe un acuerdo muy preciso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay acuerdo.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Entonces, es cosa de materializar de la mejor manera posible y con la redacción más adecuada los aspectos en que prácticamente estamos todos de acuerdo. Y trabajamos sobre ese documento.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Insisto en la posición que he explicado: que nos envíen un documento escrito, porque, de acuerdo con la práctica que tenemos en los trabajos de Comisión Conjunta, si no hay una presentación a firme que explique las ideas, entonces la Comisión tiende a discutir

y discutir, por basar su debate sobre algo oral, que no está escrito. En cambio, si hay un documento con las observaciones del Ministerio, tenemos algo concreto. Ese es el sistema.

--Se producen varios diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- (no se entiende el comienzo de la frase) ... la Comisión Conjunta puede concurrir al Ministerio del Interior con todos los asesores que desee para dar vida al documento que enviará con las ideas que proponga.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Nosotros tenemos el mayor interés en aprobar el proyecto total.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaríamos de acuerdo?

Vuelve a Comisión Conjunta, el Ejecutivo envía las observaciones que le merece el proyecto que se le remitió el día 19 y a la Comisión Conjunta concurren representantes del Ejecutivo y la iniciativa se ve por última vez.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, Almirante, con la actual calificación, la Comisión tiene vencido el plazo. No la Junta, pues ésta dispone de tiempo hasta el 14 de agosto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- La Comisión estaría pasada en el plazo. Ya cumplió su cometido.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, al momento ahora de esperar la indicación del Ejecutivo, no tendrá plazo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está suspendida la tramitación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero en este momento la Comisión no tiene plazo, venció, es decir, de todas maneras, la Comisión necesitará un plazo para encuadrarse, porque de acuerdo con el reglamento de tramitación de las leyes, repito, no tiene plazo.

--Diálogos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Primero, Almirante, considero que deberemos ingresar en Cuenta esa indicación y en esa oportunidad fijaremos el plazo, porque podremos ver concretamente el volumen y la profundidad de los conceptos que contenga.


El señor ALMIRANTE MERINO.- Por el momento, está suspendida la tramitación en espera de la indicación del Ejecutivo. Cuando llegue y se dé cuenta de ella se fijará el plazo y continuará la tramitación.

--El proyecto vuelve a Comisión.

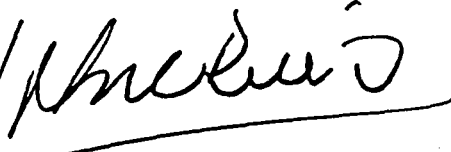
El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Si no hay más que tratar, muchas gracias, caballeros, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 18.28 horas.


NELSON ROBLEDO ROMERO
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa